



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 5935

08 SEP DE 2020

“Por medio del cual se inicia el trámite de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación 1463 del 27 de septiembre de 1990 y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, en ejercicio de las funciones y facultades conferidas por medio del Decreto 2363 de 2015, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994; Ley 1437 de 2011, al Decreto 2333 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Tierras, creada a través del Decreto Ley 2363 de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es la encargada, además de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de *“Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar”*; de *“Verificar el cumplimiento de los regímenes de limitaciones a la propiedad derivadas de los procesos de acceso a tierras, de conformidad con la ley”* y de *“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”*.

Que, en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras - ANT, por intermedio de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, tiene competencia legal para conocer y resolver las solicitudes de revocatoria directa presentadas contra actos administrativos de adjudicación de baldíos por ella proferidos, así como los rezagados o las solicitadas contra actos administrativos expedidos por otras entidades como el Incora y el Incoder, cuyas funciones le fueron atribuidas.

Que la Subdirectora Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras mediante memorando No. 20185100198923 del 27 de noviembre de 2018, solicitó la revocatoria de las Resoluciones de Adjudicación de los terrenos Baldíos dadas sobre el territorio de propiedad colectiva del pueblo indígena Jiw comunidad denominada Guayabero de la Sal ubicado en Puerto Concordia (Meta); con la finalidad de lograr la materialización del procedimiento de saneamiento ordenado en sede de tutela, allegando para tal fin la Resolución No. 23 del 24 de mayo de

“Por medio del cual se inicia el trámite de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación 1463 del 27 de septiembre de 1990 y se dictan otras disposiciones”

1996, y el polígono del resguardo, el cual atiende o corresponde al que fue levantado en su momento por el Instituto Geográfico del Agustín Codazzi – “Igc”.

Que como sustento adicional a la petición, la Subdirectora Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, allegó mediante el memorando No. 20195000096123 del 21 de junio de 2019, un “Cuadro de Área Cruzada con el Resguardo Indígena La Sal”, en donde relacionó e individualizó los predios que, según sus indagaciones, traslapan con dicho resguardo; cuadro dentro del cual, se encuentra registrado, entre otros, el predio denominado “Lomita”, identificado con la siguiente cedula catastral y registral:

CUADRO ÁREA CRUZADA CON EL RESGUARDO INDÍGENA LA SAL					
CEDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TRASLAPADA	ÁREA TOTAL DEL PREDIO	PROPIETARIO	DOCUMENTO
50450000100100015000	NO REGISTRA	02,ha + 6936 m2	41,ha + 9386 m2	VELANDIA PAEZ JOSE-HERNANDO	000017300042
50450000100100010000	236-27766	00,ha + 3704 m2	19,ha + 3807 m2	DELGADO ACUA JOAQUIN-ORLANDO	000017348541
50450000100100027000	NO REGISTRA	163,ha + 7993 m2	190,ha + 0722 m2	MACIAS * PAOLA	000040329665
50450000100100026000	236-47404	616,ha + 9238 m2	720,ha + 6336 m2	MENDEZ GUZMAN JUAN-PABLO	000086062303
50450000100100001000	NO REGISTRA	2130,ha + 9504 m2	3621,ha + 5469 m2	COMUNIDAD-INDIGENA-GUAYABERO	NO REGISTRA
50450000100100012000	236-27787	66,ha + 6385 m2	74,ha + 9710 m2	LOPEZ GONZALEZ MELQUICEDEC	000003280020
50450000100100013000	236-52631	15,ha + 1825 m2	23,ha + 5695 m2	PENA SANDRA-PATRICIA	000040431524
50450000100100004000	NO REGISTRA	11,ha + 3890 m2	11,ha + 3890 m2	POLANIA CORONADO JAIME	NO REGISTRA
50450000100100024000	NO REGISTRA	10,ha + 7121 m2	49,ha + 5628 m2	LA NACION	NO REGISTRA
50450000100100022000	236-31541	05,ha + 2661 m2	26,ha + 7654 m2	RAMIREZ ESPITIA VICTOR-MANUEL ESPITIA RAMIREZ DELFA-MARIA	000017324232 000021171277
50450000100100023000	236-46158	16,ha + 0757 m2	24,ha + 2137 m2	SILVA GARZON LUIS-MIGUEL	000097600133
50450000100100014000	236-27764	54,ha + 6887 m2	56,ha + 0560 m2	GUTIERREZ DIAZ LUIS-ORLANDO	000079400418
50450000100100030000	236-48436	228,ha + 9540 m2	284,ha + 8303 m2	VERGARA ROJAS JUAN-DE-JESUS VEGA CASTILLO SEYRI	000011390097 000041213178

Información, que debe ser corroborada por esta Subdirección dentro de sus competencias, según advirtió la misma Subdirección de Asuntos Étnicos, pues esta es de carácter preliminar.

Que de conformidad al artículo 59 del Decreto Ley 902 de 2017, se tiene que los asuntos referentes a los resguardos indígenas se encuentran expresamente excluidos del Procedimiento Único, al señalar que:

“...Los procedimientos de constitución, ampliación, restructuración, saneamiento y titulación colectiva de comunidades étnicas se surtirán con arreglo a las normas especiales que los rigen, en particular las Leyes 21 de 1991, 160 de 1994 y 70 de

“Por medio del cual se inicia el trámite de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación 1463 del 27 de septiembre de 1990 y se dictan otras disposiciones”

1993, así como los procedimientos para la protección contemplados Decreto 2333 de 2014” (Negrillas fuera del texto original).

Que al efectuar el análisis del Decreto 2333 de 2014, se encontró que la revocatoria directa *de las resoluciones de adjudicación de baldíos a particulares, donde estén establecidas comunidades indígenas*, está concebida como una medida de protección para estas comunidades, cuyo procedimiento debe adelantarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 69 y 72 de la Ley 160 de 1994, y de conformidad con el Capítulo V del Título II del Decreto Reglamentario No. 1465 de 2013¹.

Entonces, de conformidad con las funciones que legalmente le han sido conferidas, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras – ANT- y en aplicación a lo dispuesto por los incisos 6° y 7° del artículo 72 de la Ley 160 de 1994; por el artículo 2.14.19.8.1 del Decreto No. 1071 de 2015 y el procedimiento ACCTI-P-005 adoptado por la entidad, iniciará el trámite de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 1463 del 27 de septiembre de 1990, por medio de la cual se adjudicó al señor Luis Alberto García Poveda identificado con el número de cedula 3.294.243, el predio denominado “Lomitas”, ubicado en el paraje Palmar, municipio Puerto Concordia, departamento del Meta.

Que atendiendo la sugerencia de la Subdirección de Asuntos Étnicos en el memorando No. 20195000096123, se decretará como prueba de oficio, la realización de un concepto técnico con el fin de determinar el presunto traslape del predio denominado “Lomita” con el Resguardo de la Comunidad Indígena Guayabero – Jiw La Sal.

Finalmente, se dispondrá oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta – UAEGRT, a la Subdirección de Asuntos Étnicos y a la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras, requiriéndoles la información necesaria a fin de instruir la actuación administrativa.

Por lo expuesto, el Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciase el trámite de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 1463 del 27 de septiembre de 1990, por medio de la cual se adjudicó al señor Luis Alberto García Poveda identificado con el número de cedula 3.294.243, el predio denominado “Lomitas”, ubicado en el paraje Palmar, municipio Puerto Concordia, departamento del Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Incorpórese al presente trámite, el plano de levantamiento planimétrico (polígono Resguardo La Sal) allegado en digital (fl. 21) y el expediente de adjudicación del predio denominado “Lomitas” allegado por la Subdirección Administrativa y Financiera – Gestión Documental de la Agencia Nacional de Tierras

¹ Artículo 10 del Decreto 233 de 2014.

“Por medio del cual se inicia el trámite de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación 1463 del 27 de septiembre de 1990 y se dictan otras disposiciones”

de manera digital, para que obre como prueba dentro de la presente actuación administrativa.

TERCERO: Solicítese a la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras la expedición de la copia auténtica del presente auto y **REMÍTASE**, a través de oficio, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), para que se sirva a realizar su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Folio de Matrícula	Resolución de Adjudicación	Nombre del Predio	Adjudicatario	Número de Identificación
236-31541	No. 1463 del 27 de septiembre de 1990	Lomitas	Luis Alberto García Poveda	3.294.243

CUARTO: Requierase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL META – UAEGRT, a fin de que se sirva remitir copia de la Resolución No. RZE-0758 de fecha 8 de junio de 2018.

QUINTO: Requierase a la Subdirección de Asuntos Étnicos y a la Secretaria General de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que se sirva remitir copia de la Resolución No. 206 del 12 de noviembre de 1975, por medio de la cual se constituye Reserva Indígena, así como la Resolución Ejecutiva No. 379 del 11 de diciembre de 1975 que la aprueba, lo anterior acaecido en beneficio de la comunidad indígena Guayabero de la Sal, asentada en el municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta.

SEXTO: Requierase a la Oficina Jurídica de la ANT, a fin de que informe si la entidad ha sido notificada de la admisión del medio de control de nulidad y/o nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución de Adjudicación No. 1463 del 27 de septiembre de 1990.

SÉPTIMO: Requierase a las Secretarías del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo del Meta, a fin de que informe y/o certificar si ante sus despachos se tramita o ha tramitado medio de control de nulidad y/o nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución de Adjudicación No. 1463 del 27 de septiembre de 1990.

OCTAVO: Decrétese como prueba de oficio, la realización de un concepto técnico con el fin de determinar el presunto traslape del predio denominado “Lomita” con el Resguardo de la Comunidad Indígena Guayabero – Jiw La Sal.

NOVENO: Notifíquese el presente auto a Luis Alberto García Poveda identificado con el número de cedula de ciudadanía 3.294.243, en su calidad de adjudicatario del predio denominado “Lomitas”, a los señores Víctor Manuel Ramírez Espitia identificado con el número de cedula de ciudadanía 17.324.232, y Delfa María Espitia de Ramírez identificada con el número de cedula de ciudadanía 21171277, en sus calidades de actuales propietarios del predio denominado “Lomitas”, y a la Procuraduría General de la Nación Agraria y Ambiental, mediante el correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co. Entrégueseles copias simples del Auto.

“Por medio del cual se inicia el trámite de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación 1463 del 27 de septiembre de 1990 y se dictan otras disposiciones”

DÉCIMO: Solicítese apoyo a la Unidad de Gestión Territorial – UGT – de Villavicencio (Meta), a fin de surtir la notificación del presente auto a los señores Luis Alberto García Poveda identificado con el número de cedula de ciudadanía 3.294.243, adjudicatario del predio denominado “Lomitas”, y los señores Víctor Manuel Ramírez Espitia identificado con el número de cedula de ciudadanía 17.324.232, y Delfa María Espitia de Ramírez identificada con el número de cedula de ciudadanía 21171277 actuales propietarios del denominado “Lomitas”, de quienes solo se tiene conocimiento residen en el predio en referencia el cual se encuentra ubicado en el paraje Palmar, municipio Puerto Concordia, departamento del Meta.

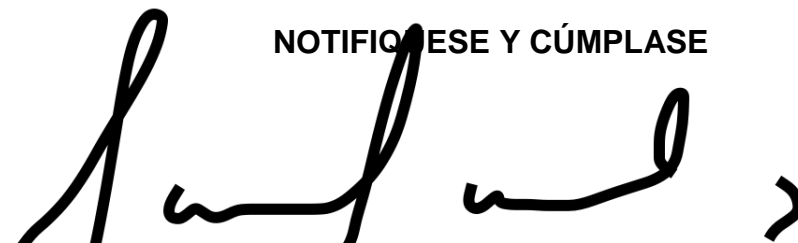
DÉCIMO PRIMERO: Para su conocimiento y fines pertinentes, **comuníquese** el presente auto a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, adjuntándosele para el efecto, copia del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: **Publíquese** el presente auto en la página web de la Agencia Nacional de Tierras.

DÉCIMO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días de septiembre del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública (Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Preparó: Angelica Rincon – Abogada.
Revisó: Oniris Oliveros- Abogada